

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: APRUEBA ADDENDUM N°4 QUE INDICA.

RES. N° 263 ADM

SANTIAGO 09 SEP 2011

VISTOS:

MTMO/ISR

LAER

KMO/ABD

Lo dispuesto en la Ley N°20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.886 y su reglamento; en el artículo 59 N° 2 del Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre impuesto a la Renta; en el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; en el 9.2.2, sobre prestaciones de servicios celebrados por trato directo del artículo 9 de la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución N° 295 de 15 de septiembre de 2009, de este Consejo de Defensa del Estado, que autoriza la contratación directa y aprueba convenios de 21 de abril de 2009, por prestación de servicios legales entre este Servicio y el estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para que lo represente en los asuntos judiciales radicados en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, atendido lo dispuesto en el Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, que encomendó a este Servicio asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago;

2.- La Resolución N°281 ADM de 14 de junio de 2010, que aprobó addendum a los convenios indicados en el numeral anterior;

3.- La Resolución N°350 ADM de 30 de agosto de 2010, que aprobó addendum N°2 a los convenios indicados en el numeral primero;

4.- La Resolución N°187 ADM de 29 de abril de 2011, que aprobó addendum N°3 a los convenios indicados en el numeral primero;

5.- Las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP", de los convenios antes indicados, que establecieron en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP que será excedido;

6.- Atendido que a la fecha del presente instrumento, el último proceso judicial iniciado por este Servicio en los Estados Unidos de Norteamérica, identificado como "The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD" terminó por transacción judicial entre las partes, faltando solo proceder al pago de gastos adicionales incurridos en el período hasta su conclusión, y de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto de la cláusula anterior, las partes acuerdan

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

complementar el convenio celebrado respecto del proceso judicial "The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD", a fin de incluir en el tópic "Presupuesto", que la estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado se incrementará en la suma de **US\$ 351.468,64.-** (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho coma sesenta y cuatro dólares), por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para pagar gastos relativos a entrevistas de los testigos disponibles, revisión de múltiples documentos, revisión de forma de procedimiento sumario, preparación de mociones para el resumen de juicio, declaraciones de los acusados y la argumentación de las mismas, y preparación y participación en audiencia de avenimiento.

7.- El Certificado N°47 de 18 de agosto de 2011, del Jefe (S) del Subdepartamento de Contabilidad y Presupuestos de este Servicio, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios adicionales ya indicados;

8.- El "Addendum N°4 de 30 de Agosto de 2011, a los convenios de prestación de servicios legales entre el Consejo de Defensa del Estado y Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP, mediante el cual acuerdan incrementar en **US\$ 351.468,64.-** el presupuesto relativo al proceso judicial "The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD

9.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** el "ADDENDUM N°4 A LOS CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP", suscrito el 30 de Agosto de 2011, entre las partes, y cuyo texto se transcribe a continuación:

A 30 de Agosto de 2011, entre **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, representada por don William K. Hill, norteamericano, ambos con domicilio en 200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, Florida 33131-5340, Estados Unidos de Norteamérica, por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, R.U.T. N°61.006.000-5, en adelante también "EL CONSEJO", Servicio Público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **SERGIO URREJOLA MONCKEBERG**, abogado, RUT N°5.077.041-9, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1687, de la comuna y ciudad de Santiago, Chile, quienes declaran encontrarse debidamente facultados, y exponen:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes con fecha 21 de abril de 2009 suscribieron convenios por juicios seguidos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, contra las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander Central Hispano y Banco Santander Internacional, caso # 09-20621 CIV-HUCK; Banco de Chile, caso # 09-20614 CIV LENARD; Espirito Santo Bank, caso # 09-20613 CIV-GRAHAM, y The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD. Ello en cumplimiento de lo encomendado al Consejo de Defensa del Estado, mediante Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, para asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 2 de junio de 2010, las partes suscribieron addendum al contrato, destinado a incrementar en la suma de US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para realizar las actuaciones necesarias y continuar la correcta tramitación de los juicios contra las instituciones bancarias ya individualizadas, documento que fue autorizado y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 1 de julio de 2010.

Con fecha 26 de agosto de 2010, las partes suscribieron addendum N°2 al contrato, destinado a incrementar en la suma de US\$ 452.000.- (Cuatrocientos cincuenta y dos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, atendida la mayor cantidad de tramitaciones y diligencias realizadas, principalmente, en el juicio contra el ESPIRITO SANTO BANK, actuaciones necesarias para el éxito del mismo, relacionados con la fase de argumentación de causas, de revisión de documentos y entrevistas de testigos, de identificación o evidencias de testimonios, de preparación de testigos expertos, de resumen de juicio/opinión y otras mociones prácticas, y de mediación, documento que fue autorizado y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 27 de septiembre de 2010.

Con fecha 29 de abril de 2011, las partes suscribieron addendum N°3 al contrato, destinado a incrementar en la suma de US\$ 281.438,85.- (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho coma ochenta y cinco dólares), el "Presupuesto" para el año 2011, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, atendida la mayor cantidad de tramitaciones y diligencias realizadas en el juicio contra **"The PNC Financial Services Group INC** y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD", actuaciones necesarias para el éxito del mismo, relacionados con la fase de argumentación de causas, de revisión de documentos y entrevistas de testigos, de identificación o evidencias de testimonios, de preparación de testigos expertos, de resumen de juicio/opinión y otras mociones prácticas, y de mediación, documento que fue autorizado y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 11 de mayo de 2011.

Dentro de las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP", de los convenios antes indicados se estableció, en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP que será excedido.

CLAUSULA SEGUNDA:

Atendido que a la fecha del presente instrumento, el último proceso judicial iniciado por este Servicio en los Estados Unidos de Norteamérica, identificado como **"The PNC Financial Services Group INC** y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD" terminó por transacción judicial entre las partes, faltando solo proceder al pago de gastos adicionales incurridos en el período hasta su conclusión, y de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto de la cláusula anterior, las partes acuerdan complementar el convenio celebrado respecto del proceso judicial **"The PNC Financial Services Group INC** y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD", a fin de incluir en el tópico "Presupuesto", que la estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado se incrementará en la suma de **US\$ 351.468,64.-** (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho coma sesenta y cuatro dólares), por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para pagar gastos relativos a entrevistas de los testigos disponibles, revisión de múltiples documentos, revisión de forma de procedimiento sumario, preparación de mociones para el resumen de juicio, declaraciones de los acusados y la argumentación de las mismas, y preparación y participación en audiencia de avenimiento.

CLAUSULA TERCERA:

El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante de los convenios individualizados en la cláusula primera, los cuales se mantiene vigente en todo lo no modificado.

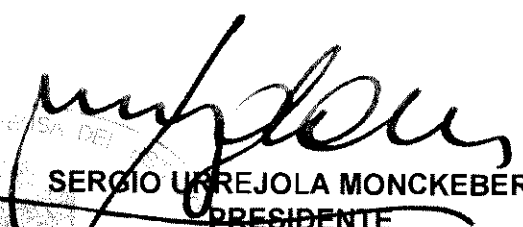
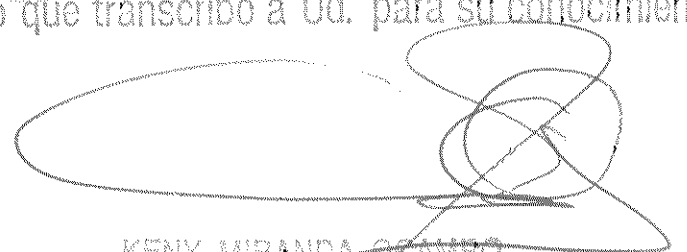
Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de **"EL CONSEJO"**, y el otro en poder de la **"BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP"**.

CLAUSULA CUARTA:

La personería de don Sergio Urrejola Monckeberg para representar al Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo N° 261, de fecha 25 de Febrero de 2011, del Ministerio de Hacienda.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución al ítem 22 -11 - 999 "OTROS" del presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado para el año 2011.

Tómese razón, anótese, refréndese, comuníquese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y Adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.


SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO